

FEDERACION PUERTORRIQUEÑA DE CICLISMO REGLAMENTO DE ELECCIONES

Artículo 1 Elecciones

La Federación Puertorriqueña de Ciclismo celebrará Elecciones Generales cada cuatro (4) años para elegir los oficiales de la Junta de Directores.

El procedimiento a seguir para la celebración de las Elecciones se dispondrá de acuerdo a los principios que se indican en este Reglamento.

Se celebrará una Asamblea en la cual se llevará a cabo las Elecciones Generales para elegir los oficiales de la Junta de Directores por un período de cuatro (4) años. Quienes junto al Pleno de Delegados serán los responsables de gobernar, velar y supervisar el cumplimiento de la Constitución y Reglamentos.

En este proceso participarán los Delegados de los Clubes, Comisionados de Mountain Bike y BMX, Ciclistas, Jueces y Comisarios que tengan derecho a voto según lo establece la Constitución y este Reglamento.

Artículo 2 Procedimientos

El procedimiento eleccionario comenzará dentro de un período no mayor de ciento veinte (120) días, después de concluido el cuarto (4to) aniversario del comienzo del último proceso eleccionario General y se completará sesenta (60) días después de comenzado éste.

Artículo 3 Nominaciones

El Comité de Elecciones abrirá las nominaciones cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha de las Elecciones y se cerrarán quince (15) días antes de celebrarse las mismas.

Artículo 4 Cargos

Mediante el proceso eleccionario se elegirán los Oficiales de la Junta de Directores de la Federación Puertorriqueña de Ciclismo, a saber:

Presidente
Vice Presidente
Secretario General
Tesorero
Representante de los Ciclistas
Representante de los Jueces y Comisarios

Artículo 5 Términos

Todos los miembros de la Junta de Directores serán elegidos por un período de cuatro (4) años, pero no podrán ocupar la misma posición por más de dos (2) términos consecutivos.

Artículo 6 Derecho a Voto

Los siguientes tendrán derecho a voto en la Elecciones Generales siempre y cuando cumplan con los requisitos que establece la Constitución y este Reglamento.

- 6.01 Oficiales de la Junta de Directores
- 6.02 Delegados de los Clubes
- 6.03 Comisionado de Mountain Bike
- 6.04 Comisionado de BMX
- 6.05 Ciclistas
- 6.06 Jueces y Comisarios

- 6.07.0 Los antes mencionados deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución en el artículo 3.05.2.
- 6.07.1 Haber sometido la solicitud de membresía a la Federación con el pago correspondiente dentro de los primeros 15 días del mes de enero del año eleccionario.
- 6.07.2 Ser un deportista Bona-Fide y cumplir con las disposiciones de elegibilidad.
- 6.07.3 Todo miembro debe estar debidamente aceptado por la Federación.
- 6.07.4 Los ciclistas deben haber cumplido con el sesenta (60%) por ciento de participación de las actividades avaladas por la Federación, durante la vigencia de la licencia emitida anualmente, doce meses (año natural) antes del año eleccionario.
- 6.07.5 Ser mayor de dieciocho (18) años de edad.
- 6.07.6 La participación del sesenta por ciento (60%) de los Jueces y Comisarios deberá ser sometida al Secretario(a) General de la Federación certificada por el Presidente del Colegio de Comisarios para tener derecho a voto en las Elecciones.

Artículo 7 Orden de los Procedimientos Eleccionarios

- 7.01 Se creará un Comité de Elecciones que constará de tres (3) Delegados designados por el Pleno y el Secretario General de la Federación, que a su vez será el Presidente del Comité.
- 7.02 El Comité de Elecciones comenzará sus trabajos sesenta (60) días naturales antes de las elecciones.
- 7.03 El Comité de Elecciones entregará la papeleta para el cargo que corresponda. Esto se hará cada vez que se termine de votar, se hayan contado los votos y se anuncien los resultados para cada puesto.
- 7.04 Las papeletas serán depositadas en una urna.
- 7.05 El Comité de Elecciones tendrá las siguientes responsabilidades.
 - 7.05.1 Convocar a los comicios y recibir las nominaciones por escrito de los candidatos en las fechas y lugar previamente acordado por el propio Comité de Elecciones.
 - 7.05.2 Certificar los candidatos a puestos electivos y notificar por escrito a todos los miembros del Pleno de Delegados y candidatos.
 - 7.05.3 Preparar una lista electoral oficial de votantes certificando los mismos, cumpliendo con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución y este Reglamento.
 - 7.05.4 El presidente del Comité de Elecciones certificará a los Ciclistas, los Comisionados, Jueces, Comisarios y oficiales de la Junta de Directores que tendrán derecho a voto en las elecciones.
 - 7.05.5 Preparar las papeletas de votación.
 - 7.05.6 Certificar el quorum para la celebración de las elecciones.
 - 7.05.7 Solicitar dos (2) observadores para el escrutinio. Éstos serán escogidos por el Presidente del Comité de Elecciones.
 - 7.05.8 Entregar a los votantes las papeletas comenzando con el puesto de mayor jerarquía.
 - 7.05.9 El orden para la votación será el siguiente: Los Delegados de los Clubes, los Comisionados de MTB Y BMX , los Jueces y Comisarios, los Ciclistas y la Junta de Directores.

- 7.05.10 Contar junto a los dos (2) observadores del escrutinio, los votos para cada puesto y notificar a los presentes los candidatos electos y el número de votos que obtuvieron.
- 7.05.11 El Presidente del Comité de Elecciones anunciará el resultado, de la votación, indicando el número de votos y el puesto para el que fue electo el candidato.
- 7.05.12 El Comité de Elecciones levantará un acta del proceso eleccionario a no más tardar diez (10) días de haberse llevado a cabo los comicios y lo entregará a la Junta de Directores de la Federación.

Artículo 8 Candidatos

- 8.01 Los candidatos a la Presidencia deberán incluir con su carta de intención un programa de trabajo para los cuatro (4) años de trabajo Federativo. Éste deberá estar en la Federación a más tardar quince (15) días antes de las elecciones.
- 8.02 Los candidatos deberán entregar por escrito una carta al Secretario General de la Federación, indicando el (los) cargo(s) que desea postularse. Éste deberá estar en la Federación a más tardar quince (15) días antes de las elecciones.
- 8.03 Cuando solamente haya una nominación radicada para una posición se procederá a votar por dicho puesto.
- 8.04 Los candidatos podrán postularse para un máximo de tres (3) posiciones, pero no podrán ocupar más de un cargo en la Junta de Directores.
- 8.05 Cuando un candidato sea electo en una posición y haya sido postulado para otro cargo, automáticamente quedará eliminado para optar por otro.
- 8.06 Para ser electo se requiere mayoría absoluta de los votos, es decir la mitad más uno (1) de todos los miembros con derecho a voto.
- 8.07 En caso de surgir un empate o no obtenerse la mayoría de votos reglamentaria se llevará a cabo una segunda votación.
- 8.08 Si en la segunda votación resulta la misma situación, se procederá a una tercera y última votación.
- 8.09 De no resultar electo ningún candidato, se mantendrá la persona que ocupa el cargo hasta tanto se efectue una nueva Asamblea

de Elecciones no más tarde de treinta (30) días de haberse celebrado las Elecciones Generales.

8.10 Para evitar conflicto de interés entre los Directivos, no se permitirá que éstos sean ocupados por miembros de una misma familia.

Artículo 9 Transferencia de Administración

9.01 Se transferirá la Administración de la Federación dentro de un período no mayor de treinta (30) días después de haberse efectuado las Elecciones Generales.